



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 16 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 08 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00145-00**

Interlocutorio. 899

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA |
| DEMANDANTE: | MOVIAVAL S.A.S. |
| DEMANDADO: | VICTORIA INES CORREA LAGOS |
| AUTO: | INADMITE |

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **BTA18F**, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.
2. En el escrito de la demanda, no se indica el numero de identificación de la entidad demandante. (Numeral 2 artículo 82 Ley 1564 de 2012)

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, formulada a través de apoderado judicial por **MOVIAVAL S.A.S.**; y en contra de la señora **VICTORIA INES CORREA LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1097399171.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 y portador de la Libreta Temporal No. 33916 del C.S.J, como apoderado judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**; en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
055 DEL 09 DE MAYO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08721283b790aba500ad3ecb37257638eda39109fabc892035584b64b14926b**

Documento generado en 08/05/2024 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>